



REGLAMENTO MUNICIPAL ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. OBJETO.

El presente Reglamento Especial tiene por objeto la regulación de la concesión e imposición de honores, distinciones y la creación de Medallas, Nombramientos y otros Distintivos Honoríficos, por el Municipio de Benalmádena.

No se regulan por este Rto. el otorgamiento de premios, trofeos, distintivos, diplomas o similares, con ocasión de fiestas, ferias, mercados o certámenes de escasa entidad.

Art. 2. FINALIDAD.

Tiene como fin premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios por las circunstancias que concurren en los galardonados, con el objetivo de destacar sus virtudes y capacidad y promover por su ejemplarización la participación de los ciudadanos en la comunidad social, fomentando los valores de progreso.

Art. 3. CARACTER Y DERECHOS.

Todas las distinciones y honores que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, salvo excepción justificada en esta propia norma, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho fuera del ámbito estrictamente protocolario; los galardonados tienen asiento preferente, tras el corporativo, y uso del distintivo en los actos a que sean convocados.

Art. 4. PERSONAS CAPACITADAS.

Están capacitadas para recibir honores y distinciones las personas físicas y jurídicas, que tengan la capacidad de obrar ante la Admón. Pública prevista en las disposiciones del procedimiento advo. común y los menores de edad para el ejercicio de sus intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento advo. sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, singularmente los derivados de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Los otorgados a título póstumo, estarán representados, en orden sucesivo preferente, por el cónyuge superviviente, por el que ostente el mayor grado de parentesco de consanguinidad, por cualesquiera línea, y por el que lo tenga por afinidad preferente.

Son incompatibles, por lo que no se podrá otorgar e imponer honor o distinción y en tanto permanezcan los impedimentos, las personas que desempeñen cargos en la Admón. con relación jerárquica sobre la Corporación; los que ostenten cargos electivos en activo en el Ayto. o en sus Entidades Dependientes; los procesados o condenados o cualesquiera otras causas objetivas en relación directa con la actividad meritoria.

Art. 5. ACTIVIDADES MERITORIAS.

Se entiende por actividades meritorias, dignas de honores y distinciones de este Reglamento, aquellas que manifiesten y denoten en los ciudadanos y personas jurídicas, en su relación con el Municipio, latu sensu, una responsabilidad social sobresaliente, solidaridad, altruismo, entrega, erradicación de situaciones de marginación, logros de calidad de vida, espíritu cívico, cultural, artístico, deportivo, educativo, laboral, fomento económico, vínculos históricos o de hermandad, como necesarios complementos de la actividad pública y



que facilitan la consecución de una sociedad mejor.

Art. 6. GARANTIAS DE PROCEDIMIENTO.

En consonancia con los objetivos, el valor simbólico y el alto grado de representación democrático que el otorgamiento del honor comporta, las actuaciones se someterán a los principios de rigor, singularidad, notoriedad, seriedad y procedimiento, donde se acreditan los méritos contraídos.

Podrán refundirse en un único procedimiento, sin merma de las garantías mencionadas, la incoación, instrucción, propuesta y otorgamiento seriado y simultáneo de honores y distinciones.

Serán aplicables a todas las personas que intervienen en el procedimiento las normas generales sobre causas de abstención y recusación de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P.

TITULO II

DE LOS DISTINTIVOS HONORIFICOS.

Art. 7. DE LAS MEDALLAS Y ESCUDOS EN MINIATURA.

El Municipio crea y podrá conferir las Medallas de Benalmádena al Mérito Civil, Social, Cultural, Artístico, Docente, Deportivo, Turístico, Mercantil y Laboral, para premiar especiales merecimientos de los vecinos.

Su otorgamiento especificará el servicio destacado y responderá a una periodicidad temporal, en su caso.

Las Medallas tendrán las características siguientes:

a) Anverso: Circular, de 40 m.m. de diámetro y grosor de 3 m.m. Centrado el Escudo del Municipio esmaltado. En el semicírculo anterior figurará la expresión MEDALLA DE BENALMADENA y en el inferior AL MERITO.....

b) Reverso: plano, texto EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA.

c) Penderá mediante clip de sujeción.

d) En metal dorado.

e) El diseño figura como Anexo I.

El Municipio crea y podrá conferir Escudos del Municipio en miniatura para solapa, por los méritos antedichos, para los residentes o no.

Art. 8. DE LOS NOMBRAMIENTOS.

El Municipio crea y podrá conferir Títulos de Nombramientos de Benalmádena en las categorías de:

Hijo Predilecto, para los naturales.

Hijo Adoptivo, para los no naturales.

Miembro Honorario de la Corporación, nacionales o extranjeros.



Hermanamiento Municipal, para Entidades Territoriales.

El número máximo de distinciones será el siguiente:

Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo: diez.

Miembro Honorario: cinco.

Hermanamientos: cinco.

Las distinciones, agotado el cupo, no podrán acordarse sin previa existencia de vacante. Cuando los titulares sean personas jurídicas, la vacante se entenderá que se produce a partir de los 10 años de la fecha del acuerdo de la concesión. Las conferidas a título póstumo no se computarán del número máximo.

Los nombramientos premiarán méritos singulares de los galardonados por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que hayan redundado en beneficio de Benalmádena o la unión de vínculos territoriales por razones fundadas.

Los de Miembro Honorario de la Corporación no otorgará en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o admón. de la Entidad Local, pero el Alcalde podrá encomendarle funciones representativas, sin merma de los órganos de gobierno; si recayese en extranjeros se estará a lo previsto en el art. 190.2 del R.D. 2.568/86.

Su otorgamiento se expedirá mediante Título adecuado y Condecoración constando en el primero, como mínimo, Escudo Municipal, identificación del meritado, clase de título, lacre y cinta.

La Condecoración responderá a las características siguientes:

a) Anverso: Escudo Mpal. convexo de 50 m.m. de altura, por 45 m.m. de ancho y grosor de 2 m.m., Centrado el Escudo Mpal. esmaltado y sobre el mismo la expresión de "Hijo...", "Miembro Honorario", "Hermanamiento Municipal". Sobre el Escudo Corona Real esmaltada independiente, unida con pasador.

b) Reverso: plano cóncavo, centrado óvalo esmaltado en azul cobalto, con el texto: cloisoné EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA.

c) En metal dorado.

d) Penderá a modo de corbata, de una cinta o cordón de color y colgará de un pasador del mismo metal y acabado.

e) El diseño figura como Anexos II y III.

Art. 9 DE LA "NIÑA DE BENALMADENA".

El Municipio crea y podrá conferir, como máxima distinción, el otorgamiento de la estatua o busto de la "Niña de Benalmádena", sin perjuicio del derecho de terceros a su propiedad intelectual.

Art. 10. OTROS DISTINTIVOS.

El Municipio crea y podrá conferir otras condecoraciones, como nominaciones egregias de vías, plazas y recintos, edificios o similares; placas, lápidas o inscripciones, con el nombre de personas o Entidades vinculados a la ciudad. Los materiales de soporte y diseños de estos distintivos serán nobles, y podrán expresar frases laudatorias.



Art. 11. DE LA COMPATIBILIDAD Y PERDIDA DEL DISTINTIVO.

Son compatibles la coincidencia en una misma personas de los Distintivos Honoríficos mencionados, siempre que se cumplan los principios y el procedimiento previsto en el art. 6 y los de desarrollo.

No podrán recaer idéntico Distintivo Honorífico en una misma personas salvo lo que tengan periodicidad y hasta transcurridos 5 años.

Será causa de pérdida del distintivo y el honor la indignidad objetiva y acreditada por conducta pública contraria a los principios de la Constitución o atente gravemente a los intereses básicos del Municipio, y la renuncia del titular; el uso de los distintivos se suspenderá por las causas de incompatibilidad del art. 4.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 12 INICIACION.

Los Distintivos Honoríficos del Título II se otorgarán previo expte. El/los expediente/s se iniciarán por Resolución del Alcalde, a su iniciativa, requerimiento de una tercera parte de los miembros de derecho de la Corporación, a petición razonada de Entidades Territoriales, de Asociaciones Vecinales con un mínimo de 50 socios o de 100 firmas de vecinos.

La Resolución podrá denegar la admisión a trámite, que será motivada; en todo caso, la Resolución de incoación nombrará Instructor y Secretario.

Art. 13. INSTRUCCION.

El Instructor del expte. ordenará la práctica de cuantos antecedentes, pruebas y actuaciones conduzcan a probar y precisar los méritos o vínculos de la/s persona/s propuesta/s; previa audiencia de los interesados galardonados, formulará pliego de hechos acreditados, conclusiones y propuestas al órgano decisor. La instrucción será abreviada para los supuestos del art. 7.

El Instructor podrá realizar cualesquiera actuaciones justificadas del Título VI, Capítulo III, de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P.

Art. 14. RESOLUCION.

Es competente el Alcalde, por acto de delegación del Pleno conferida en esta Ordenanza conforme al art. 51 del R.D. 2.566/86, para la resolución de los exptes. y otorgamiento de las "Medallas de Benalmádena" y Escudos del Municipio en miniatura para solapa, del art. 7.

Es competente el Pleno, con quorum de mayoría absoluta legal, para la resolución de los exptes. y su otorgamiento de los "Nombramientos", "Niña de Benalmádena" y "Otros Distintivos", de los arts. 8, 9 y 10.

Art. 15 IMPOSICION DE LA DISTINCION Y REGISTRO.

La entrega e imposición de los distintivos revestirá la mayor dignidad y se realizará en las ocasiones que se estimen más adecuadas.

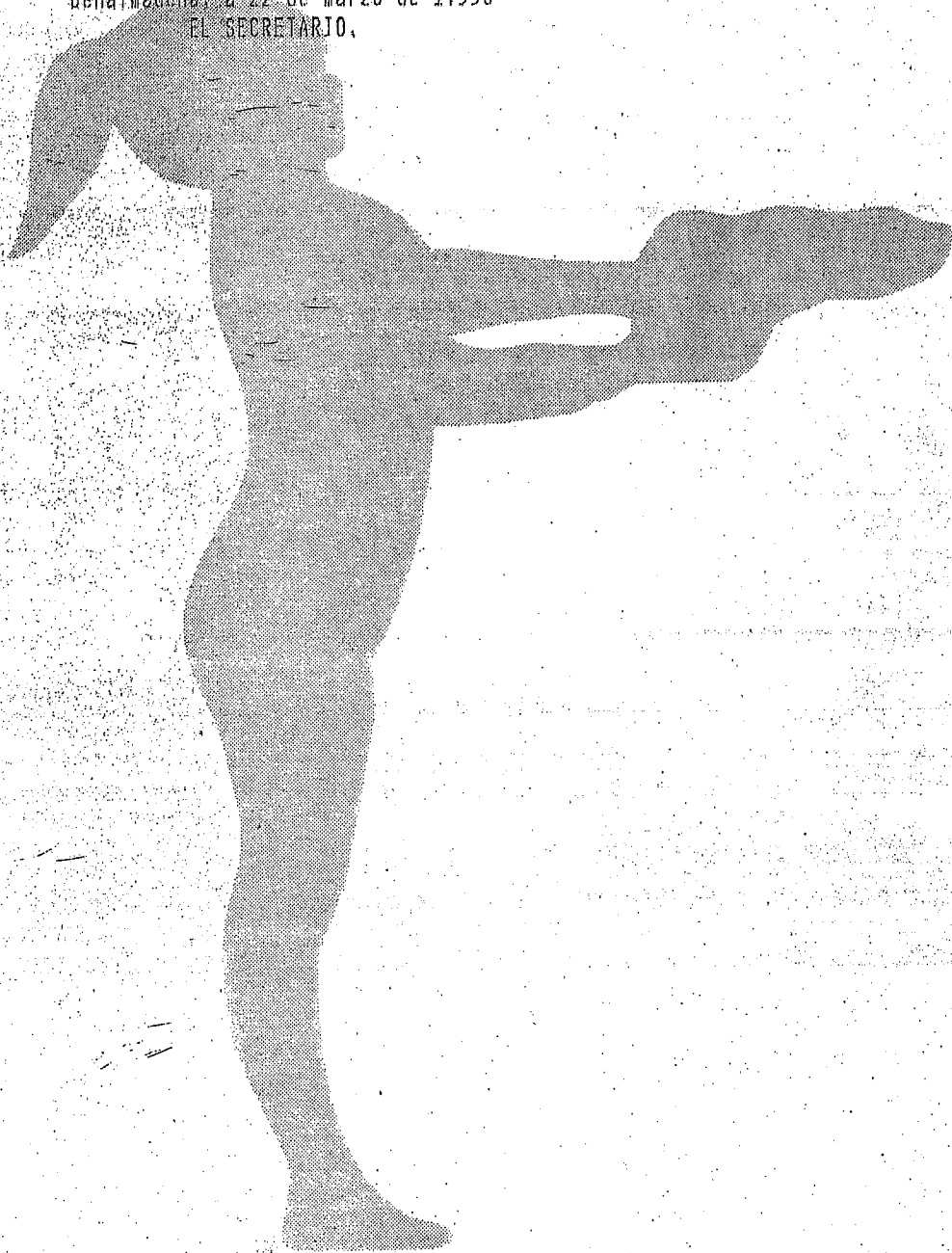
El acto público y solemne será presidido por el Alcalde, con la presencia de los miembros coporativos y del Secretario, que dará fe; el acto se iniciará con la lectura de la Resolución/es o Acuerdo/s de otorgamiento/s; continuará con la entrega, imposición o apertura de los distintivos y se cerrará con la intervención de interesados y autoridades.



El Ayto. llevará un Registro denominado "Libro de Honores de Benalmádena", en el que se inscribirán los nombres de los galardonados, el título conferido y clase, fechas de otorgamiento e imposición, pérdidas, incidencias, diligencias del cupo del art. 8 y cualesquiera otras que fueren convenientes.

Benalmádena, a 22 de marzo de 1.996

EL SECRETARIO,



ZGADO DE LO SOCIAL
JM. 3 DE MALAGA

Edicto

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia por el ilustrísimo señor magistrado-Juez de lo Social número tres de Málaga y su provincia, en esta fecha, en el expediente número 811/95, seguido a instancias Sebastián Reina Reina, contra Todo Ferretería, Sociedad limitada, por reclamación de despido, se ha acordado citar a las partes para el próximo día 2 de julio de 1996, a las 10.20 horas, biendo comparecer ante este Juzgado de lo Social, sito en la calle Compositor Lehmborg Ruiz, número 28, al objeto de celebrar acta incidente de no readmisión, previniéndoles que de no comparecer parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la empresa mandada, Todo Ferretería, Sociedad Limitada, que se encuentra ignorado paradero, así como su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Málaga, a 2 de mayo de 1996.

El Secretario (firma ilegible).

9618

ZGADO DE LO SOCIAL
UM. 3 DE MALAGA

Edicto

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor don José Ramón Jurado Pousibet, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en autos número 421/96, seguidos a instancias de don Mariano Spez Martín, contra Antonio Aranda Merchán, sobre cantidad, se ha acordado citar a Antonio Aranda Merchán, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de julio, a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y de juicio en su caso, que tendrán lugar ante este Juzgado de lo Social, sito en la calle Compositor Lehmborg Ruiz, 28-1.º, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta justificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda presentada. Y se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a Antonio Aranda Merchán, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 25 de abril de 1996.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

9146

ZGADO DE LO SOCIAL
UM. 6 DE MALAGA

Edicto

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señora doña Rosa María Rojo Cabezado, Magistrada-Jueza del

Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia, en los autos número 687/96, seguidos a instancias de Francisco López Cejudo contra Incosol, Sociedad Anónima y otros, sobre extinción de contrato, se ha acordado citar a los demandados, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 1 de julio, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y de juicio en su caso, que tendrán lugar ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Compositor Lehmborg Ruiz, 28-1.º, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se les cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda presentada.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la intervención judicial de Incosol, Sociedad Anónima, Diego Sánchez Pérez, Manuel González Santos y Francisco Aguilar Muñoz; Hotel Los Monteros, Sociedad Anónima y la intervención judicial: Diego Sánchez, Manuel González y Esteban Serrano Francés; Golf Río Real, Sociedad Anónima; Los Monteros, Sociedad Anónima; Coto del Río, Sociedad Anónima; Mediterránea Pacific Resorts, B. V.; Two Worlds Resorts, B.V.; Liabar, Sociedad Limitada; Latta Associates Tpy, Ltd.; Neville Keith Latta, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 30 de mayo de 1996.

La Secretaria (firma ilegible).

11970

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BENALMADENA

Negociado de Actas

Edicto

El Pleno, en sesión de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, aprobó inicialmente el Reglamento especial municipal de honores y distinciones, conforme a los artículos 49 de la ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 79, 84 y 86 de la ley 30/92, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre un plazo de 30 días, a partir del siguiente a esta publicación, de información pública y audiencia a los interesados para presentar reclamaciones y sugerencias al expediente, que pueden examinar en la Secretaría General, en horas de 10.00 a 14.00, en avenida Juan Luis Peralta, s/n., Casa Consistorial, Benalmádena-Pueblo.

Benalmádena, 9 de abril de 1996.

El Alcalde (firma ilegible).

7796

RINCON DE LA VICTORIA

Edicto

El Alcalde de Rincón de la Victoria.

Hace saber: Que por don Rafael Carrillo Segovia, se ha solicitado licencia municipal de apertura de un bar-cafetería, sito en conjunto Vistamar II, bloque 3 de Rincón de la Victoria.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que durante el plazo de diez